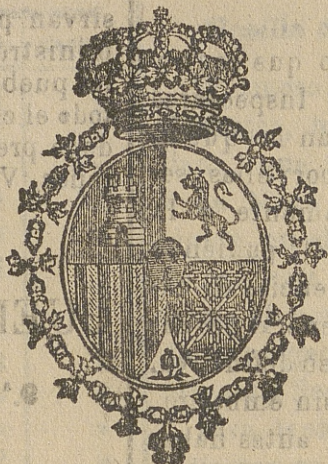


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.

Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 717.

Ausentándome de esta provincia en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno don Antonio Jimenez y Martinez de Goñi.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las Autoridades

Valladolid 10 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 699.

Inspección provincial de Sanidad

Servicio estadístico de morbilidad por enfermedades infecciosas.

CIRCULAR.

Siendo necesario regularizar el servicio estadístico de morbilidad

por enfermedades infecciosas, cuya declaracion impone con carácter obligatorio el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta que es indispensable que los Médicos libres y oficiales (titulares, de hospitales y asilos etcétera.) Inspectores municipales de Sanidad y de distrito y partido judicial, (Subdelegados de Medicina), cumplan taxativamente lo dispuesto en los artículos 55, 63, 64, 78, 124, 125, 126, 127, 129, 183 y 184 de la Instrucción general de Sanidad, Real orden de 20 de Diciembre de 1909 y Real decreto de 10 de Enero de 1919, he acordado:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto citado, es obligatoria la declaracion de las enfermedades transmisibles siguientes:

Peste, Cólera, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Disentería, Fiebre tifoidea, Viruela, Variceloide y Varicela, Difteria, Escarlatina, Sarampion, Meningitis cerebro-espinal, Septicemias singularmente la puerperal, Coqueluche, Gripe, Tuberculosis, Parálisis infantil, Lepra, Tracoma y Encefalitis letárgica, así como las escolares de origen parasitario.

Es de gran conveniencia hacer constar además los casos de «cancer», por ser una enfermedad cuyo origen, desarrollo y propagacion se necesita conocer, así como sus diversas localizaciones, para

que puedan dictarse las medidas profilácticas necesarias.

También la «Sífilis» y la «Actinomicosis» deberán incluirse en las estadísticas por la importancia médica que han adquirido estos procesos, y sobre todo, por la trascendencia social de la Sífilis, una de las principales causas de la degeneracion de la raza.

2.º Los Médicos oficiales (titulares, de hospitales, asilos, etcétera), y libres que ejerzan en la provincia, darán cuenta en los cinco primeros días de cada mes, á los Inspectores de Sanidad del Municipio correspondiente, de las enfermedades transmisibles que hayan observado en el mes anterior con motivo de su ejercicio profesional. Además de lo anteriormente dispuesto, deberán hacer la declaracion de las mismas enfermedades al mismo funcionario, dentro de las veinticuatro horas que sigan á la clasificacion de la dolencia, ateniéndose á las Instrucciones de la Circular número 527 de esta Inspeccion publicada en el «Boletín Oficial» de 5 del actual, bajo las penalidades que en ella se establecen.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, recopilarán durante los diez primeros días de cada mes, los datos relativos al mes anterior, que de los Médicos libres, y de los hospitales y asilos hayan recibido (artículo 183 de la Instrucción) y con mencion precisa y nominal de los facultativos

que hubiesen dejado de cumplir el servicio estadístico de morbilidad que se ordena, remitirán el resumen al Inspector de Sanidad del distrito ó partido judicial, imponiendo, desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiere dejado de cumplir esta obligacion.

4.º Los Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, refundirán en un solo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes, lo enviarán á esta Inspeccion provincial, con mencion detallada y nominal de los Inspectores municipales que hubieren incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente y á quienes hayan impuesto la multa de 25 pesetas correspondiente.

5.º Los Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial que omitesen el cumplimiento de este servicio, incurrirán también en la multa de 25 pesetas.

6.º Además de las anteriores penalidades, el incumplimiento del servicio estadístico por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesacion en el cargo de Inspector municipal (artículo 55 de la Instrucción general de Sanidad) y si se tratase de Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, (Subdelegado de Medicina), la falta de cumplimiento de esta disposicion por dos veces en un mismo año, se estimará como

causa suficiente para la separacion en el cargo (Artículo 78).

7.º En ningún caso podrá servir de disculpa, ni á los Inspectores municipales ni á los de distrito, para no enviar sus estados á la autoridad sanitaria correspondiente, el que no hayan recibido á su debido tiempo los datos de los Médicos libres y oficiales, ó de los Inspectores municipales respectivamente, debiendo mandar invariablemente los que correspondan á cada uno en la época oportuna, con las cifras de morbilidad que hayan podido reunir.

8.º Para el mejor cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919 y la regla sexta de la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, y con el fin de conseguir la mayor exactitud en los datos de morbilidad por las enfermedades enumeradas en el apartado primero de esta Circular, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades referidas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, con una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior, solamente por dichas enfermedades transmisibles.

Recibida que sea por el Inspector municipal esta relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondiente al mismo mes que se hayan recibido en la Inspección municipal, de los Médicos libres y oficiales.

Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades transmisibles, y, á la vez, no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria hasta conocer quien ó quienes han sido los infractores.

9.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria correspondiente á tenor de lo que dispone el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad, dando cuenta á la Inspección de mi cargo de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho

efectivas las multas en el término legal.

19.º Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente á la Inspección provincial, pudiendo alzarse de las providencias de ésta á la Inspección general de Sanidad, que resuelve en definitiva.

No se admitirá, sin embargo, ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción á que diera lugar la falta sanitaria, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo 7.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1919.

Ruego, pues, á todos los Médicos con ejercicio en esta provincia, así como á los Inspectores municipales de Sanidad y de distrito ó partido judicial (Subdelegados de Medicina), el exacto cumplimiento del servicio que se interesa, pues dispuesto á que se cumplan las prescripciones contenidas en esta Circular, sentiria verme en la dolorosa precisión de castigar á los infractores con la imposición de multas de 25 á 500 pesetas, según la gravedad de la falta.

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial para conocimiento de los Profesores, Médicos y funcionarios de Sanidad á que se alude.

Valladolid 9 de Febrero de 1921.
—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Francisco Béceres*.

Núm. 710.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintinueve de Enero último, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el citado mes de Enero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	56
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	90
Id. de paja de 6 id.	»	33
Litro de petróleo.	1	92
Quintal métrico de leña.	4	13
Id. de carbon vegetal	15	60

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Enero, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y confor-

midad del señor Comisario de Guerra en Valladolid á dos de Febrero de mil novecientos veintiuno.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate*.

Num. 709.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Cuena del Duero.

SERVICIO PISCÍCOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Enero.

Número de orden.	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
85	10 Enero	Víctor Perez García	28	Cabezón	Jornalero
86	17 id.	Felipe Maestre	40	Castroñaño	Id.

Valladolid 7 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Núm. 689.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1920.

Mes de Diciembre.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos.	723
	Defunciones.	633
	Matrimonios.	164
	Abortos.	24
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'56
	Mortalidad.	2'24
	Nupcialidad.	0'58
	Mortinatalidad.	0'09
Poblacion de la	Provincia.	282.347
	Capital.	70.436
Nacidos..	Varones.	368
	Hembras.	355
Nacidos..	TOTAL.	723
	Legítimos..	663
	Ilegítimos..	42
	Expositos..	18
Abortos.	TOTAL.	723
	Nacidos muertos.	21
	Muertos al nacer.	»
	Muertos antes de las 24 horas..	3
Fallecidos..	TOTAL.	24
	Varones.	345
	Hembras..	288
	TOTAL.	633
Fallecidos..	Menores de un año.	131
	Menores de 5 años.	232
	De 5 y más años.	401
	TOTAL.	633
En establecimientos benéficos.	Menores de 5 años..	32
	De 5 y más años..	77
	TOTAL.	109
	En Establecimientos penitenciarios..	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	4	2
2 Tifus exantemático (2).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»
4 Viruela (5).	29	27
5 Sarampion (6).	19	4
6 Escarlatina (7).	3	1
7 Coqueluche (8).	1	1
8 Difteria y erup (9).	4	»
9 Gripe (10).	3	»
10 Cólera asiático (12).	»	»
11 Cólera nostras (13).	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	38	28
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	6	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20	11
17 Meningitis simple (61).	25	10
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	53	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	39	16
20 Bronquitis aguda (89).	36	18
21 Bronquitis crónica (90).	10	1
22 Neumonía (92).	16	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	55	25
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	6	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	45	20
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2	»
28 Cirrosis del hígado (113).	6	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	19	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	5	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	23	6
34 Senilidad (154).	29	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	7	4
36 Suicidios (155 á 163).	»	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	112	54
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	14	7
Total.	633	288

Valladolid 29 de Enero de 1921.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 693.

Alaejos.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día de ayer, acordó que las subastas de los arbitrios de uso obligatorio de Pesas y medidas, Puestos públicos y Degüello en el matadero para el año 1921 á 22, se celebren el día trece del corriente en la Casa Consistorial con sujeción estricta á las condiciones establecidas en los mismos y prescripciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, á las horas si-

guientes, el primero desde las diez á las diez y treinta, el segundo desde las diez y treinta á las once y el tercero desde las once á las once y treinta. Las proposiciones en pliegos cerrados, que contendrán además de aquéllas, la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, se ajustarán al siguiente modelo: Don.... vecino de.... ofrece.... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio de.... durante el próximo año de 1921-22.

(Fecha y firma del proponente.)
Alaejos 6 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, *Pebro Vibiano*.

Núm. 694.

Becilla de Valderaduey.

El mozo Augusto Argüello Gonzalez, hijo de Cecilio y Juliana, que nació en esta villa el 7 de Mayo de 1900, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pero teniendo noticia que residía con su madre viuda en Mieres (Oviedo), se dirigió oficio por ésta á aquella Alcaldía para que aquél Ayuntamiento le incluyese en el alistamiento que formase ó en el acto de su rectificación, dado su mayor derecho para ello, y ser excluido de éste.

Y resultando de la contestación dada por el Sr. Alcalde de Mieres, no ser conocida en su término la residencia del mozo, sin perjuicio de lo que resulte del acuerdo que tome aquél Ayuntamiento con vista del nuevo oficio que se ha dirigido á la Alcaldía insistiendo en que sea allí alistado, se le cita para que concurra á esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificación de los mozos alistados que tendrán lugar respectivamente á las siete horas del tercer Domingo de este mes y á las ocho del primer Domingo de Marzo próximo, todo bajo la responsabilidad que proceda.

Becilla de Valderaduey 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, *Emigdio Castañeda*.

Núm. 714.

Castrodeza.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrodeza á 8 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, *Bernabé Valles Gallego*.—El Secretario, *Fabián Crespo*.

Casasola de Arión.

Los días 13 y 14 de los corrientes tendrá lugar en esta Casa

Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del actual ejercicio del repartimiento general.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros incluidos en aquél.

Casasola de Arión á 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, *Julian Cabezudo*.

Casasola de Arión

Ignorándose el paradero de los mozos del actual Reemplazo, *Julio Mateos García*, *Paulino Cachazo Varela* y *Anastasio Villar Gamazo*, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial los días veinte del actual á las siete de la mañana y seis de Marzo próximo á las nueve, que han de tener lugar respectivamente los actos del sorteo y de la clasificación de soldados, apercibiéndoles de que si no comparecen ni se hacen representar serán declarados prófugos.

Casasola de Arión á 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, *Julian Cabezudo*.

Núm. 681.

Cistérniga.

Don *Mariano Herrero Orobón*, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico actual de 1920 á 1921, tendrá lugar en este término municipal durante los días diez y nueve y veinte del corriente mes, por el recaudador *D. Cecilio Carrascal Castrodeza*, hallándose abierta dicha recaudación los días indicados en la Casa Consistorial durante las horas que median de las nueve á las quince.

En su virtud, invito á los contribuyentes en dicho documento comprendidos, así vecinos como forasteros á que en los plazos señalados hagan efectivas las cuotas que les hayan correspondido.

Al propio tiempo, se hace así mismo saber que durante los días 25 al 28 inclusive del propio mes y por las mismas horas antes dichas, tendrá lugar la cobranza del repartimiento aludido en el segundo periodo voluntario en el domicilio del Recaudador, *Valladolid, calle de Francos, 14, 3.º* y que pasados dichos plazos se pro-

cederá á la exacción por la vía de apremio.

Cistérniga 7 de Febrero de 1921.—Mariano Herrero.

Núm. 675.

Cubillas de Santa Marta.

Debiendo de procederse á la confeccion del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligacion que tienen de presentar relacion jurada por cada uno de los edificios y solares que posean, arreglada al modelo oficial número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Cubillas de Santa Marta 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Tomás Revilla.

Cubillas de Santa Marta.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Cubillas de Santa Marta 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Tomás Revilla.

Núm. 704.

Geria.

Don Blas Lozano Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondientes al año económico actual de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante los días 18 y 19 del corriente por el recaudador don Matías Hidalgo Pelaz, ó sus Auxiliares, cuya oficina permanecerá abierta desde las nueve á las quince en la Casa Consistorial,

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por el expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros á que verifiquen dentro de dicho plazo sus respectivas cuotas.

Se hace saber tambien que durante los días 25, 26, 27 y 28 del citado mes, diez á trece, estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario en la oficina recaudatoria situada en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 1, sin rerargo alguno y pasados dichos plazos se procederá á la exacción por la vía de apremio.

Geria 7 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Blas Lozano.

Núm. 705.

Marzales.

Don Maximiliano de Lama Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que la cobranza del año económico de 1920-21 del repartimiento general de Utilidades, tendrá lugar los días 21 y 22 de los corrientes, por el recaudador Don Andrés Alonso Caballero, cuya oficina permanecerá abierta en casa del mismo, calle de Tras Campana, número 5, de esta villa, desde las nueve á las quince.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros á que verifiquen sus pagos en dichos días.

Durante los días 24 al 28 de expresado mes, y á las propias horas se hallará abierta la cobranza voluntaria en su segundo periodo en el domicilio del recaudador, en la calle de Tras Campana, número 5, de esta villa y trascurrido este plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Marzales 7 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Maximiliano de Lama.

Núm. 690.

Villabarúz.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se

anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por término de treinta días contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotación anual de mil pesetas consignadas en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro del plazo antedicho, teniendo en cuenta que las que se presenten fuera del plazo legal serán desestimadas por ser extemporáneas.

Villabarúz 7 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, Dámaso Escobar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 707.

MADRID.

EDIOTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, con fecha veintitres de Octubre del año último, en las diligencias promovidas por el Procurador Don Alfonso Bilbao en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Regina Cubas Fombellida, vecina que fué de Valladolid y mediante á que se ha acreditado el fallecimiento de ésta en dicha Ciudad, se requiere por medio del presente á los herederos ó representantes legítimos de la expresada señora, que se ignora quienes sean, para que en el término de segundo día satisfagan al Banco Hipotecario los semestres que aquélla adeuda vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve y treinta de Junio de mil novecientos veinte importante cada uno la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas con veinte céntimos, por razón de de un préstamo que el Banco Hipotecario hizo á la Doña Regina, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872.

Madrid 28 de Enero de 1921.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—V.º B.º El señor Juez, Miguel Hernandez.

Juzgados municipales

Núm. 698.

LA SECA.

Don Cipriano Gomez de la Fuente, Secretario habilitado del Juzgado municipal de La Seca.

Certifico: Que en el juicio á que hace mención ha recaído la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de La Seca á venticinco de Enero de mil novecientos veintiuno. El Tribunal municipal formado por el Sr. Juez municipal D. Candido Hidalgo Villanueva y los Adjuntos: D. Gregorio Nancelares Ampudia y D. Jacobo Virgel, habiendo vistos los presentes autos de juicio verbal, seguido entre partes de la una D. Pío Recio Moyano, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, como demandante y de la otra don Norberto Cabezudo García, domiciliado en Valladolid, calle de Tudela, número cinco, tambien mayor de edad, casado, tratante en ganado lanar, como denunciado, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas por indemnizacion de los daños y perjuicios que el Norberto Cabezudo ha ocasionado al Recio, con motivo de la compra que le hizo sin que llevará á cabo el contrato.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado Don Norberto Cabezudo García, debemos de condenar y condenamos al mismo al pago de las cuatrocientas noventa y cinco pesetas que Don Pío Recio Moyano le reclama como indemnización de los daños y perjuicios que á éste le ha originado con motivo de la compra que le hizo por mediación de Don Isidoro Rebaque, de varias reses, debiendo de satisfacer mentado señor dicha cantidad al demandante Don Pío Recio Moyano, dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia que será notificada en los estrados del Juzgado; condenando así mismo al propio señor Cabezudo á pagar las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su completa terminacion; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta muestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Candido Hidalgo.—Gregorio Nancelares.—Jacobo Virgel.

Y en cumplimiento del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que visa el señor Juez en La Seca á veintiseis de Enero de mil novecientos veintiuno.—Cipriano Gomez.—V.º B.º, El Juez municipal, Candido Hidalgo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion